ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE No. 21.984

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

27 de octubre de 2021

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1° mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE Nº 21.984

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, encargada del análisis del Proyecto de ley **"ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS"** Expediente Nº **21.984**; iniciativa de la diputada Franggi Nicolás Solano, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**, una vez estudiado el texto de la iniciativa, las respuestas a las consultas institucionales realizadas, y en virtud de las siguientes consideraciones:

1. OBJETO Y RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa consta de una adición al artículo 229 del Código Penal con el objetivo de establecer como daño agravado la manipulación de los sistemas de abastecimiento de agua (instalación de cualquier tipo de dispositivo de extracción, desviación, tubería no autorizadas) sin consentimiento del operador autorizado para brindar el servicio en los sistemas de abastecimiento de agua potable, para lo que se estarían incrementando las penas y estableciendo de igual forma multas concomitantes.

De esta forma, con la adición del inciso 7, se aumenta la pena actual, que va de seis meses a cuatro años de cárcel, a un año y hasta seis años, y con sesenta a ciento

veinte días multa, los cuales se estima proporcionales para el daño que dicha práctica provoca en detrimento de la colectividad, para de esta forma castigar a las personas que realicen estas actividades ilícitas; asimismo, la iniciativa incluye el castigo a los funcionarios públicos que, valiéndose de sus cargos, faciliten la extracción del líquido o las tomas ilegales, sancionándose con un tercio más a la pena, en vista de que sus actos serían gravosos dada la violación a la conducta ejemplarizante, así como a la responsabilidad y la confianza pública en ellos encomendada.

2. TRAMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY.

a) Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 20 de mayo de 2020, por la diputada Franggi Nicolás Solano. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento veinticuatro, alcance número ciento veinticuatro del 28 de mayo de 2020. Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

b) Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 16 de junio de 2020.

c) En la sesión ordinaria N°3 el día 16 de junio del 2020 se aprobó una moción de consulta presentada por parte de la proponente, moción que fue aprobada para consultar las siguientes instituciones:

- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
- Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales de Costa Rica.
- Municipalidades del País.
- Ministerio de Salud.

d) En el folio 378 del expediente legislativo, según oficio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, las consultas obligatorias son para las siguientes instituciones:

- Corte Suprema de Justicia
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES.

Del proceso de consulta de la iniciativa de ley en estudio, se recibieron las siguientes respuestas que se resumen a continuación.

INSTITUCIÓN	CRITERIO
Corte Suprema de Justicia 241-P-2020 02 octubre de 2020	Las señoras y los señores Magistrados devuelven la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
Municipalidad de Corredores SG/375/2020 01de julio de 2020	Se acuerda pronunciarse en contra del proyecto de ley, en razón que en muchos casos la gente debe acudir a este tipo de actos, porque muchas veces por una u otra razón Acueductos y Alcantarillados no les da el servicio, como sucede mucho aquí en nuestro cantón, comunidades donde el tubo principal pasa bastante cerca, pero por no invertir en construir un ramal la comunidad se queda sin el servicio. Debe establecerse la posibilidad de acceso al agua potable.
Municipalidad de San José DSM-331-2020 28 octubre de 2020	(…) En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal **apoya el**

	presente Proyecto de Ley, siendo que no posee alcances de injerencia para esta administración.
Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillados Sanitario de Brasilito 23 octubre 2020	Respecto a este proyecto indicamos que la Asada de Brasilito no presenta OPOSICION A DICHO PROYECTO, el cual valoramos de importancia para evitar daños que sean delictivamente provocados. Recomienda agregar "La multa deberá ser cancelada al ENTE OPERADOR que presta el servicio donde se produce la sustracción, sea el AYA o la ASADA."
Asociación Administradora Acueducto Rural de Barrio El Espino AEG-0005-2021 19 octubre de 2020	- Concuerda con el proponente, en relación a que el agua es uno de los bienes más preciados para el desarrollo humano. - Es de recibo el agravante establecido en el proyecto de ley, respecto a la autoría del funcionario Público responsable de la continuidad del servicio, así como de su inhabilitación de cargos públicos por el periodo fijado. - Aprobamos el establecimiento de las responsabilidades pecuniarias a los dueños registrales de los bienes inmuebles beneficiados por la sustracción ilegal del recurso hídrico, así como la agravante en cuanto al aprovechamiento comercial del inquilino. - Siguiendo la línea de ideas el proyecto sometido a consulta consideramos, como una recomendación que se incluya en este proyecto, la actualización referente a las multas que se establecen en los artículos 165 y 166 de la Ley N°276 ¨Ley de Aguas¨ - Expresa su aprobación.

Municipalidad de los Chiles SM-0743-07-2020 15 de Julio del 2020	El Concejo Municipal acuerda brindar apoyo al proyecto con el Expediente N21.984, ya que el agua es vital para el consumo humano y no podemos dejar que sea extraída para otros usos sin su debida regulación.
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados PRE-2020-01029 10 de Julio del 2020	El proyecto presenta una propuesta, que armoniza con el deber del Estado de tutelar por un bien público como lo es el agua, sobre lo que precisamente la Asamblea Legislativa aprobó el pasado mes de marzo del 2020 en segundo y definitivo debate, la reforma constitucional para "Reconocer y Garantizar el Derecho Humano al Acceso al Agua" (Expediente 21.382) Es importante acotar que los servicios públicos de abastecimiento de agua son para uso poblacional de los habitantes del país, con el fin de atender las diversas necesidades de la población. Se excluyen de este uso las actividades de riego agropecuario, pecuario y forestal. "*Este proyecto de ley busca dar un paso más allá en el resguardo al agua, dándole la importancia que se merece el sancionar aquellos actos inescrupulosos que, del aprovechamiento ilegal del agua, reducen el consumo y la salubridad de otros y viene a establecer como daño agravado esta conducta delictiva, adicionando un inciso 7) al artículo 229 del Código Penal y de esta forma aumentar la pena actual, que va de seis meses a cuatro años de cárcel, a un año y hasta seis años, y con sesenta a ciento veinte días multa, los cuales se estima proporcionales para el daño que dicha práctica provoca en detrimento de la colectividad, para de esta forma castigar a las personas que realicen estas actividades ilícitas; asimismo, la iniciativa incluye el castigo a los*

	funcionarios públicos que, valiéndose de sus cargos, faciliten la extracción del líquido o las tomas ilegales". - El proyecto al parecer se refiere únicamente a daños vinculados al sistema, propiamente a la infraestructura, dejando por fuera las serias afectaciones que se tienen con la captación, que muchas veces el daño se causa de forma previa a que el agua ingrese al sistema, es decir desvían caudal que este asignado al sistema para otros usos, causando una afectación que debe ser también penalizada porque merma la cantidad de agua cruda, que pueda ser tratada para abastecer poblaciones. - Recomienda también por un tema de congruencia con lo expuesto anteriormente debe ampliarse la responsabilidad no solo a los propietarios registrales del inmueble beneficiado por la sustracción derivada del daño; sino que debe incluirse a los poseedores y otros titulares de la propiedad, para que exista mayor posibilidad de responsabilidad. - Manifiestan conformidad con el proyecto de ley y en forma respetuosa, reiteran la recomendación de considerar la propuesta citada para que se adicione al inciso 7 del artículo 229 del Código Penal.
Municipalidad de Cañas OFC-SCM-28-07-2020 07 de julio de 2020	El Concejo Municipal de Cañas acordó dar voto de apoyo al expediente legislativo 21.984.
Municipalidad de Heredia SCM 1410-2020	Se acuerda por unanimidad acoger la recomendación del oficio DAJ-0285-2020 suscrito por la Licda. María

15 de octubre del 2020	Isabel Sáenz – Directora de Asesoría y Gestión Jurídica. En este informe se indica que *"es criterio de la asesoría, que tal como lo refiere el proyecto, existe una necesidad de tipificar como delito, conductas relacionadas a los daños que se ocasionen en cañerías de suministro de agua potable, de manera que los operadores jurídicos cuenten una norma especial que contemple como delito tales conductas".* Finaliza el informe refiriendo a lo necesario de un proyecto como el presente. Sin embargo, el último párrafo impone elevadas multas a los dueños de inmuebles, resulta innecesario, para ello existe la acción civil resarcitoria que se puede establecer dentro del proceso penal, y el monto propuesto, incluso puede violentar principios fundamentales de derecho a la propiedad y no confiscación, contemplados en los artículos 40 y 45 respectivamente de la Constitución Política. En el apartado de conclusiones se indica que: *"1. Existe una carencia normativa mediante la cual se permita atacar de forma efectiva, conductas que ponen en peligro el derecho fundamental agua.* *2. El proyecto de ley tramitado bajo el expediente 21984, resulta de interés para la protección del bien esencial agua.* *3. El proyecto de ley en la forma en que se encuentra planteado requiere de ajustes importantes, pero que una vez afinado será de gran utilidad para los operadores jurídicos".*
Municipalidad de San Isidro de Heredia CM-SCM-360-2020 07 de julio de 2020	El Concejo Municipal acordó apoyar el expediente 21.984.

Municipalidad de Belén Ref.4008/2020 05 de octubre del 2020	- Considera proporcionales las penas establecidas en la iniciativa de ley para el daño que dicha práctica provoca en detrimento de la colectividad, para de esta forma castigar a las personas que realicen estas actividades ilícitas. - Como el primer propósito es disuadir de la comisión de esos delitos, en esta iniciativa se acepta una técnica sancionatoria muy utilizada en nuestro Código Penal, que es permitir la conmutación de la pena de prisión por una sanción de sesenta a ciento veinte días multa, siempre que el autor no tenga una conducta reiterada de esta práctica. - Consideran que la iniciativa de ley debe ser apoyada con el propósito de mejorar el régimen sancionatorio penal en materia de extracción, desviación, tuberías no autorizadas, por lo que recomendamos el Concejo Municipal, tomar un acuerdo en ese sentido.
Municipalidad de Atenas MAT-CM-0558-2020 21 de Julio del 2020	El Concejo municipal indicó que, revisados los criterios emitidos por las dependencias administrativas y las comisiones pertinentes, comunican que la posición del concejo municipal de Atenas respecto del proyecto de ley 21984 es que se encuentran de acuerdo con el proyecto de ley y solicitan su impulso dada la trascendencia y beneficios que tendrá para la Municipalidad de Atenas.
Municipalidad de Atenas MAT-GJ-882020-02	Según Gestión Jurídica, estima proporcional el aumento de la pena actual, ya que dicha práctica provoca daño en detrimento de la colectividad, para

03 julio 2020	de esta forma castigar a las personas que realicen estas actividades ilícitas, así mismo la iniciativa incluye el castigo a los funcionarios públicos que faciliten o encubran las acciones ilegales relacionadas.
Municipalidad de San Carlos MSCCM-SC-1024-2020 03 de agosto del 2020	Acuerdo N°41 Brindan un voto de apoyo al proyecto de ley Expediente Legislativo N°21.984.
Municipalidad de Naranjo SM-CONSEJO-426-2020 14 de julio del 2020	Acuerdo SO-28-569-2020: Acuerda acoger la recomendación y emite un criterio favorable al proyecto de ley, expediente N°21.984.
Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tierra Blanca – Cartago. 0318-ASADA-2020 12 de octubre del 2020	Esta ASADA se ajusta a la posición del AYA, ante dicho proyecto.
Municipalidad de Coto Brus MCB-CM-479-2020 07 de julio del 2020	Se acuerda emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 21.984.
Municipalidad de Orotina MO-A-AJ-0099-2020 06 de julio de 2020	El tipo penal de la receptación, articulo 330, el que sanciona con pena de seis meses a cinco años y con veinte a sesenta días multa, al que adquiriera, recibiera y ocultare dinero, cosas o bienes provenientes de un delito en el que no participo, o interviniera en su adquisición, recepción u ocultación,

	es un tipo penal que de alguna forma y sin éxito se ha utilizado para denunciar el robo de agua, pero la naturaleza de este no funciona ya que no tiene nada que ver con la salud pública y el peligro que conlleva la ruptura de tuberías de agua potable, y las penas son bajas para el daño que se podría ocasionar. Es por esta razón por la que se entiende que se trata de hipótesis distintas, considerando que el objetivo de este proyecto es sancionar a quien hace una conexión ilegal sobre aguas entubadas y tratadas para consumo humano. De esta Unidad no sobresalen observaciones jurídicas respecto de la anterior iniciativa, correspondiendo al Concejo definir si otorga su apoyo.
Concejo Municipal de Orotina MO-SCM-122-20-2020-2024 07 julio del 2020	El Concejo Municipal acuerda brindar voto de apoyo al texto del proyecto de ley N°21.984.
ASADA Veracruz 24 junio del 2020	Con instrucción de la junta directiva de la ASADA de Veracruz, nos permitimos manifestar el apoyo a la propuesta de Adición al inciso 7 al artículo 229 del Código Penal, con el fin de proteger más nuestro preciado recurso. Desarrollan la problemática una la zona norte por la contaminación por el uso de plaguicidas y solicitan ayuda para solucionar dicha problemática.
Municipalidad de Guácimo SMG Oficio 767-2020	El Concejo Municipal por Unanimidad acuerda brindar voto de apoyo a propuesta de proyecto de ley Expediente 21.984.

Municipalidad de Curridabat 06 de julio del 2020 MC-CM-115-07-2020	Considera apropiado dictaminar positivamente el presente proyecto, pues el mismo pretende no solo proteger un bien superior de interés público, cual es el agua para consumo humano, sino que actualiza el ordenamiento jurídico penal, adecuándolo y elevando las penas, ajustándolas a las implicaciones y costos del delito cometido.
Municipalidad de Quepos MQ-CM-325-20-2020-2024	- Considera esta asesoría que el proyecto de ley efectivamente viene a proteger y titular los derechos de las personas en cuanto al acceso del recurso hídrico, igual que es congruente con el estipulado en el artículo 50 de la Constitución Política. - Se considera que el proyecto de ley sometido a consulta no infringe la legislación nacional, ni constitucional en cuanto a los principios que promueven la autonomía municipal. - El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus términos en aprobar el Dictamen ALCM-076-2020 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga Asesor Legal de Confianza del Consejo Municipal.
Municipalidad de Guatuso 08 de julio de 2020 No Oficio	Acuerda dar voto positivo y se aprueba una vez leído y analizado el expediente N°21.984.
Municipalidad de Grecia SEC-0261-2020 03 de julio del 2020	- Solicita prórroga de 8 días hábiles. Acuerdo Aprobado por Mayoría Calificada.
Municipalidad de Siquirres SC-0403-2020	- Traslada consulta a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Siquirres para su análisis y dictamen.

Municipalidad de San Ramón 23 de junio del 2020 No oficio	- Se solicitó una prórroga de contestación de los criterios solicitados.

4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de la elaboración de este dictamen, no se contaba con el Informe del Departamento Estudios, Referencias y de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

5. CONCLUSIONES

En la actualidad se está trabajando en disminuir la pérdida de agua, el identificar y evidenciar aquellos casos de inmuebles que son abastecidos por conexiones ilícitas, no aprobadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Estos consumos desmedidos, ilegales y fraudulentos, aumentan el índice de Agua no contabilizada, en detrimento de las necesidades de la población costarricense y acarreando grandes pérdidas económicas para la consecución de los fines impuestos en la Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, Nº 2726.

Con respecto a la siguiente observación planteada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados: *"El proyecto al parecer se refiere únicamente a daños vinculados al sistema, propiamente a la infraestructura, dejando por fuera las serias afectaciones que se tienen con la captación, que muchas veces el daño se causa de forma previa a que el agua ingrese al sistema, es decir desvían caudal que este asignado al sistema para otros usos, causando una afectación que debe ser también penalizada porque merma la cantidad de agua cruda, que pueda ser tratada para abastecer poblaciones"*, en la exposición de motivos de la presente iniciativa se indica que dicha conducta ya está sancionada en el Código Penal: *"Finalmente,*

quisiera agregar que considerado el artículo 226 del Código Penal, sobre a "Usurpación de aguas", en esta iniciativa se llega al entendimiento de que este artículo, en el inciso 1) trata el caso del desvío de aguas de cauces naturales, normalmente definido como agua cruda o agua bruta, que son las aguas que corren sin ningún tipo de tratamiento y que se encuentran en fuentes o reservas naturales, superficiales o subterráneas, por lo que es claro que el agua entubada y potable no cabe dentro de este artículo del Código Penal".

Es importante mencionar, así como lo exponen algunas instituciones que existe una carencia normativa mediante la cual se pueda atacar de forma efectiva, las conductas que ponen en peligro el derecho fundamental al agua y la presente iniciativa resulta de interés para la protección de un bien esencial como lo es el agua.

6. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, atendiendo las razones jurídicas de oportunidad y conveniencia, así como al análisis del texto base y los criterios rendidos por las instituciones consultadas, las diputadas y diputados de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA del proyecto de ley **"ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS"**, tramitado bajo el Expediente N°21.984 y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.°4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO-

Adiciónese un inciso 7) al artículo 229 del Código Penal, Ley N.°4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, el que dirá:

7) Cuando el daño sea en los sistemas de abastecimiento de agua potable, instalando cualquier tipo de dispositivo de extracción, desviación, tubería no autorizadas, sin consentimiento del operador legalmente autorizado para prestar el servicio público, la pena será de uno a seis años y con sesenta a ciento veinte días multa. La conmutación en días multa solo procede cuando el delito fuera cometido por quien no sea reincidente en esta conducta.

Cuando el delito fuera cometido por los funcionarios públicos responsables de la continuidad del servicio público o facilitaran la extracción ilegal, la pena se acrecentará en un tercio y serán inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por un periodo de dos a seis años.

Los propietarios registrales de inmuebles beneficiados por la sustracción derivada del daño deberán cancelar una multa concomitante de cinco salarios base del Oficinista 1 de la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, más los costos de la reparación. Cuando el daño tenga el propósito de aprovechar comercialmente el líquido o de abastecer conjuntos de viviendas, apartamentos o condominios, la multa será de treinta salarios base del Oficinista 1 de la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, más los costos de reparación fijados por el operador del servicio público, para personas que se beneficien del ilícito. En caso de reincidencia la multa se incrementa en un cincuenta por ciento.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
Presidenta

MILEYDE ALVARADO ARIAS
Secretaria

CAROLINA HIDALGO HERRERA
Diputada

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Diputado

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
Diputado

PAOLA VIVIANA VEGA RODRÍGUEZ
Diputada

JORGE FONSECA FONSECA
Diputado

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES
Diputado

PEDRO MUÑOZ FONSECA
Diputado